



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 1172  
ID 15082901  
Santiago de Cali, 13 JUNIO del 2023

Señor(a)  
Representante Legal  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI  
CARRERA 23 26B-46  
CALI-VALLE  
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3229 del 29 de mayo de 2023  
NELSON ESTIVE DUQUE CUERO VS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 3229 del 29 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por ADRIANA QUIÑONEZ GUERRERO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social ADRIANA QUIÑONEZ GUERRERO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**Bjui**

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
Teléfono PBX  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal de  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 1173  
ID 15082901  
Santiago de Cali, 13 JUNIO del 2023

Señor(a)  
NELSON ESTIVE DUQUE CUERO  
CRA 39F 49-01  
CALI-VALLE  
nelson.esteve\_21@hotmail.es

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3229 del 29 de mayo de 2023  
NELSON ESTIVE DUQUE CUERO VS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 3229 del 29 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por ADRIANA QUIÑÓNEZ GUERRERO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social ADRIANA QUIÑÓNEZ GUERRERO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**Bjmm**

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
Teléfono PBX  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





ID: 15082901

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RAD.:** 11EE2023737600100002426  
**QUERELLANTE:** NELSON ESTIVEN DUQUE CUERO C.C. 1143869273  
**QUERELLADO:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890303208-5

**RESOLUCIÓN No. 3229**

(Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2023)

**“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5**, con dirección de notificación judicial en el **Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. **11EE2023737600100002426** del 9 de Febrero de 2023, el señor **NELSON ESTIVEN DUQUE CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.869.273** presenta escrito de querrela en el cual solicita iniciar investigación administrativa contra la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5**, señalando entre otros lo siguiente:

*“(…) HECHOS.*

- 1. Desde el año 2018 me desempeñe en labores como auxiliar en servicios farmacéuticos en las droguerías de Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFANDI.*
- 2. En el año 2020 alrededor del mes de agosto, las cortinas metálicas de seguridad para abrir y cerrar el local de la droguería Plaza 70 ubicada en la CR 70 #1B-65, local 10 y 11- Barrio Los chorros, en donde normalmente desempeñe mis funciones, se fueron desgastando de forma exorbitante debido a la falta de mantenimiento de las mismas, estas con el tiempo se fueron poniendo cada vez más pesadas, y difíciles de levantar, obstaculizando su uso adecuado y entorpeciendo su funcionalidad, como consecuencia,*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

> *Cervicalgia.*

> *Dorsalgia.*

*Los diagnósticos anteriores fueron la consecuencia de realizar fuerzas exorbitantes con objetos pesados, como lo era las cortinas metálicas en mal funcionamiento.*

*4. El 17 de noviembre envíe un correo por escrito solicitando el cambio de sucursal debido a la enfermedad adquirida en el curso de mis labores cotidianas, ya que afectaba mi salud y no podía seguir realizando de estas, por el alto impacto que tendría con el future.*

*5. Muchas veces exprese mi inquietud con mi jefe directo Carmen Johana Mosquera, administradora de la droguería Plaza 70 en los chorros, sin embargo, ella no recibió respuesta alguna de sus superiores.*

*6. El día 25 de enero de 2023, recibí una carta por DESPIDO INJUSTIFICADO, sin darme razón alguna, y quedando sin EPS para resolver el dolor posterior que se desarrolló dentro de mi jornada laboral.*

**PRETENSIONES.**

*Con fundamento a los hechos relacionados, solicito amablemente a COMFANDI disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:*

*1. Que se me restituya de mi trabajo inicial como auxiliar en servicios farmacéuticos.*

*2. Se me realice un cambio de sucursal, para evitar inconvenientes en cuanto a mi salud física. (...)"*

a su escrito adiciona pruebas como:

- Carta de despido injustificado. (f. 3).
- Solicitud de cambio de sucursal. (f. 4).
- Certificado quiropráctico, (f. 5).

Todo lo anterior a folios 1 a 5.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 761 del 17 de Febrero de 2023 se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5**, por presunta violación a las normas laborales, de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. **11EE2023737600100002426 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023**; siendo abogado por la inspectora asignada mediante Auto Nro. 62 del 17 de noviembre de 2022 (f. 6, 7 y 8).

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones Nros. 08SE2023737600100009107 y 08SE2023737600100009112 del 17 de Marzo de 2023, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y requiriéndoles para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar, siendo devuelta la misiva enviada ala querellante en fecha 22 de Marzo de 2023 con anotación de "NO EXISTE NÚMERO" certificado por la empresa de correo 472 (f. 9 al 14).

**CUARTO:** Mediante escrito con radicación Nro. 05EE2023737600100005663 del 27 de marzo de 2023, la empresa examinada da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

*"(...) De conformidad con el Radicado de la Referencia, y la comunicación que nos fuera remitida, dentro de la oportunidad legal nos permitimos aportar y acreditar los documentos solicitados por su Despacho, así:*

*1. Certificado de existencia y representación legal*

*2. Copia del Contrato laboral a término fijo y otro si de prorrogas firmados entre Comfandi y*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

*Nelson Stiven Cuero NUNCA tuvo recomendaciones médicas, ni se contaba con comunicación de su EPS que señalara condiciones especiales de salud del mismo.*

*Comfandi como empleador desarrolla las actividades de valoración y seguimiento de salud ocupacional de sus colaboradores, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SGSST, sin que estos sean extensivos a terceros, lo que implica que no debemos estar habilitados como una IPS prestadora de servicios de salud ocupacional, sin embargo para la atención de nuestros colaboradores contamos con la infraestructura física, el recurso humano competente e idóneo para realizar los seguimientos médicos ocupacionales en el marco del SGSST.*

*Comfandi no solo ha implementado el programa de medicina laboral, sino también su programa de medicina preventiva el cual ha trascendido y se ha establecido como "sistema de gestión de organización saludable", en la cual se certifica en el 2021 aplicando la metodología de la Fundación colombiana del corazón, desarrollando así estrategias que fomenten el cuidado como un estilo de vida, la aplicación de estilos de vida saludables y el fomento de la salud cardiovascular y otras enfermedades no transmisibles. (...)" (f. 36 y 37USB).*

Anexa a su escrito USB contentivo de:

- Soporte pago liquidación Nelson Cuero, 21 de Febrero de 2023.
- Pago liquidación Nelson Cuero 39363, 21 de febrero de 2023.
- Contrato y Prorrogas Nelson Estiven Cuero 24 de Mayo de 2018; 11 de septiembre de 2018; 3 de diciembre de 2018; 3 de abril de 2019; 3 de julio de 2019 y 13 de julio de 2020.
- Certificación SGSST Nelson Cuero de 23 de Marzo de 2023.
- Respuesta Ministerio Nelson Steven Duque, de 27 de Marzo de 2023.
- Contrato de Trabajo con fecha de inicio 24 de Mayo de 2018.
- Certificado de existencia y rep 30 de enero 2023 (1).

### III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Escrito con radicación Nro. **11EE2023737600100002426** del 9 de Febrero de 2023, a través del cual el querellante interpone querrela y anexa:
  - Carta de despido injustificado de 25 de enero de 2023. (f. 3).
  - WhatsApp con solicitud de cambio de sucursal. (f. 4).
  - Certificado quiropráctico de 6 de febrero 2023 (f. 5).
- Radicación Nro. **05EE2023737600100005663** del 27 de marzo de 2023, mediate el cual la empresa examinada da respuesta al requerimiento de información anexando USB (f. 15 a 38) contentiva de:
  - Soporte pago liquidación Nelson Cuero, 21 de Febrero de 2023.
  - Pago liquidación Nelson Cuero 39363, 21 de febrero de 2023.
  - Contrato y Prorrogas Nelson Estiven Cuero 24 de Mayo de 2018; 11 de septiembre de 2018; 3 de diciembre de 2018; 3 de abril de 2019; 3 de julio de 2019 y 13 de julio de 2020.
  - Certificación SGSST Nelson Cuero de 23 de Marzo de 2023.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De la reclamación solicitada por el querellante **NELSON ESTIVEN DUQUE CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.869.273**, se inicia trámite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación Nro. 761 del 17 de Febrero de 2023 (f. 6 y 7).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante **NELSON ESTIVEN DUQUE CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.869.273** centra su inconformidad en el presunto despido con fuero de estabilidad laboral reforzada por salud; según describe dentro de su escrito con radicación Nro. **11EE2023737600100002426** del 9 de Febrero de 2023 (f. 1 al 5).

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

La estabilidad laboral reforzada en la figura jurídica que protege al trabajador de ser despedido sin una causa objetiva cuando se encuentra en debilidad manifiesta por circunstancias que la ley señala.

En condiciones normales un trabajador puede ser despedido de su trabajo con o sin justa causa, pues es la facultad que tiene el empleador como parte de un contrato que es bilateral y consensual.

Sin embargo, la ley ha desarrollado la figura jurídica de la protección laboral reforzada que busca proteger a trabajadores con limitaciones que los colocan en debilidad manifiesta frente al empleador, impidiendo que este pueda despedirlos sin una causa justa y objetiva, y en algunos casos, sin la previa autorización de autoridad competente.

En general, la estabilidad laboral protege al trabajador de ser discriminado por una condición física o de salud que lo coloque en lo que la corte llama debilidad manifiesta:

#### LEY 361 DE 1997

***"(...)ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.***

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

### **Estabilidad laboral reforzada en trabajadores discapacitados.**

Los trabajadores con discapacidades o limitaciones físicas o mentales de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 1997, gozan de estabilidad laboral reforzada que impide su despido en ocasión a esa discapacidad sin la previa autorización del ministerio del trabajo.

Esto aplica para trabajadores con niveles de discapacidad que impliquen la pérdida de capacidad laboral de por lo menos el 15% (Corte suprema de justicia sentencia SL5427-2021), y en criterio de la Corte constitucional, para la discapacidad laboral moderada, severa o profunda, que puede ser incluso del 5%.

Básicamente estos son los trabajadores que pueden ser beneficiados de la estabilidad laboral reforzada, y recordemos que la estabilidad laboral reforzada no aplica para los trabajadores que están incapacitados temporalmente por una enfermedad o accidente, pues esta figura aplica para la discapacidad que es diferente a la incapacidad laboral de uno o varios días.

### **El despido del trabajador con estabilidad laboral reforzada.**

Los trabajadores que gocen de estabilidad laboral reforzada sí pueden ser despedidos siempre que incurran en alguna justa causa para que sean desvinculados.

La ley no busca impedir que el trabajador sea despedido por una justa causa; lo que pretende es impedir que sea despedido en razón a su discapacidad o estado de salud.

Quiero decir esto que estos trabajadores sí pueden ser despedidos, pero el despido debe obedecer a una causa justa, legal y objetiva, y en algunos casos así exista la justa causa, se requiere la autorización del ministerio del trabajo, o de un juez laboral como en el caso de los trabajadores que tienen fuero sindical.

Así las cosas, y para el caso en concreto, este despacho encuentra que el querellante al momento de terminación de la relación laboral no se hallaba en curso de algún tipo de incapacidad, recomendación y/o restricción laboral, así como tampoco cuenta con un dictamen de pérdida de capacidad laboral que establezca que el peticionario se encontraba en condición de discapacidad, lo cual se respalda en el soporte "médico" exhibido por el mismo querellante que data de calendas posteriores a la fecha determinación del vínculo laboral, donde se visualiza certificado de Centro Quiropráctico Vita donde especifican ciertos hallazgos en su salud:

- Certificado de fecha 06/02/2023 (f. 5),.

Por otro lado, se observa, que entre las partes mediaba un contrato a término fijo iniciado a partir del 24 de Mayo de 2018 finalizando el 25 de Enero de 2023, el mismo fue finalizado por la empresa contratante bajo la figura de despido sin justa causa tal y como lo establece el Código Sustantivo de Trabajo, así mismo, la empresa examinada refiere que el personal siempre se encuentra rotando entre las diferentes droguerías, se realiza constantemente el mantenimientos a las cortinas anexando el ultimo realizado a la correspondiente al punto que refiere el querellante, terminando por puntualizar que nunca se tuvo conocimientos de quebrantos relacionados con el estado de salud del señor Duque Cuero y lo soporta con certificación del SGSST:

*"(...) No se cuenta con permiso del Ministerio de Trabajo, pues para este caso particular no era un trámite previo para dar por terminado el contrato de trabajo del trabajador, ya que el mismo no contaba con ninguna condición que lo hiciera sujeto de protección especial o le concediera un fuero de salud. Como soporte de lo anterior se aporta certificación expedida por el medico de seguridad y salud en el trabajo de Comfandi. Comfandi permanentemente hace mantenimiento a las droguerías, sumado a que la apertura y cierre de las mismas se rota entre el personal que labora en la misma, por ende, no es una sola persona la que se encarga de la manipulación de las cortinas*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

*no es un especialista valido dentro del sistema de seguridad social, pues además su misma EPS no ha señalado ninguna patología. (...)" (f. 38 USB).*

En conclusión, este despacho se abstendrá de apertura procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5** dado a que, no se cuenta con una prueba que lleve a establecer que la terminación del vínculo laboral por parte del empleador el día 25 de Enero de 2023 acaeciera por razones discriminatorias a causa de la salud del peticionario, aunado al que el querellante tampoco cuenta con un dictamen de pérdida de capacidad laboral o soporte de tratamiento médico que establezca que se encontraba en condición de discapacidad, pues incluso al momento de la desvinculación, no contaba con incapacidad, recomendación y/o restricción medica laboral por el cual deba recibir protección especial de estabilidad laboral reforzada y finalmente, a que la querellada demostró al despacho que la terminación del contrato obedeció en todo caso a un acto de mera liberalidad que le faculta la normatividad laboral Colombiana de conformidad con el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo verificando el pago de la indemnización correspondiente en su liquidación:

**Código Sustantivo del Trabajo**

*(...) Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa*

*En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.(...)"*

No hallando de esta forma el Despacho dentro del material recaudado evidencia plena que permita determinar que el inspeccionado ha desplegado con su proceder conducta que se halle prohibida por nuestra legislación laboral, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuaciones tendrá que finiquitarse el presente tramite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5**, representado Legalmente por el señor **DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.696.618**, con dirección de notificación en la **CARRERA 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental** de la ciudad de **CALI-VALLE** y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@comfandi.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfandi.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, a la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con el NIT. **8903032085-5**, representado Legalmente por el señor **DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.696.618**, con dirección de notificación en la **CARRERA 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental** de la ciudad de **CALI-VALLE** y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@comfandi.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfandi.com.co), y el señor **NELSON ESTIVEN DUQUE CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1143869273** con dirección de notificación en la **CARRERA 23**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"



interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: Aquinones@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



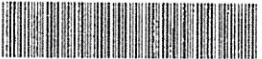
**ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**  
inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bp.
Proyectado por	ADRIANA QUIÑONES GUERRERO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S</b> MT 390.692.917-9 Modelo de Remisión a Llovera			
MONTEPRESS Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 10207280		Fecha Prg-Adminstr: 13/06/2023 14:20:59 YG297227080CO	
VALORES PARTICIPACION Remitente 485 485	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/CÓDIGO: 820115225		Causas Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No Revisado <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Presentado <input type="checkbox"/> No Acreditado <input type="checkbox"/> No Grabado <input type="checkbox"/> No Acreditado
	Referencia: 1172 Teléfono: 1248811 Código Postal: 777700 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Apertado Cerrurado <input type="checkbox"/> Func. en Mayor
VALORES PARTICIPACION Remitente 485 485	Nombre/Razón Social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMSANG Dirección: CARRERA 23 26B - 48 Tel: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma: <i>[Firma]</i> Fecha de entrega: 13 JUN 2023 Distribución:
	Peso Píndico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado \$C: Valor Flete \$C: 100 Costo de manejo \$C: Valor Total \$C: 100 COP		Fecha de entrega: 13 JUN 2023 Distribución: Observaciones del cliente: 20171610 Empresa
7777000777485YG297227080CO Dirección: Calle 15, Salitre, Bogotá, D.C.   B.O. 430   Bogotá   www.serviciospostalesnacionales.com.co   Tel: 01 800 803 8888			

Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

 Versión 1.0.0




# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

The image shows a detailed postal receipt form from Servicios Postales Nacionales S.A.S. The form includes a header with the company name and logo, a barcode, and a tracking number YG297227076CO. It contains several sections for sender and recipient information, including names, addresses, and phone numbers. There are handwritten entries in blue ink, such as the number '3745703105' and the name 'Mosquera'. A date stamp '14 JUN 2018' is visible. On the right side, there is a vertical stamp that reads 'PO CALI 7777 OCCIDENTE 000'. The form also features a 'Causas Derivadas' section with checkboxes for various reasons like 'No encontrado' or 'Destinatario fallecido'. At the bottom, there is another barcode and a reference number.

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

 Versión 1.0.0

